



DILIGENCIAS PREVIAS N° 2677/08
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES
PALMA DE MALLORCA

AUTO

En Palma de Mallorca a trece de febrero de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha once del presente mes tuvo entrada en este Juzgado escrito del Ministerio Fiscal en el que participaba que en el seno de las Diligencias de investigación que lleva a cabo la Fiscalía de Las Illes Balears bajo el N° de Registro 26/2014, sobre la presunta manipulación del concurso para la adjudicación de la construcción, mantenimiento y explotación del Hospital Son Espases, en cuyo curso se recibieron dos declaraciones a Don Javier Rodrigo de Santos-López haciéndose por éste determinadas manifestaciones, indiciarias de que la compra y/o reforma de la sede del Partido Popular de la Islas Baleares se podría haber financiado con fondos procedentes de empresarios que, a su vez, fueron adjudicatarios de contratos públicos, manifestaciones estas en las que asimismo incidió quien en otro tiempo fue tesorero del mismo Partido a nivel nacional.

SEGUNDO.- Que en las presentes Diligencias se han realizado investigaciones sobre la existencia de una doble contabilidad en el referido Partido en tanto se habrían abonado con dinero fiscalmente opaco determinados gastos de la campaña de las elecciones Municipales, Autonómicas y a Consells Insulars del Partido Popular de Baleares celebradas el 27 de mayo de 2.007, lo que determinó la apertura de la Pieza Separada N° 4 en la que en fecha cinco de

diciembre de 2.013 recayó Auto de Transformación al Procedimiento Abreviado. Asimismo en la Pieza Separada N° 27, relativa a las contrataciones públicas de que fue objeto la entidad Over Marketing S.L., existen datos al respecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Examinados los testimonios recibidos de la Fiscalía de Las Illes Balears con la pretensión de que sean unidos a la presente causa, se aprecia que aquéllos, con independencia del resultado al que pudieran abocar, contienen imputaciones respecto de una posible financiación ilegal del Partido Popular de las Illes Balears y que las mismas podrían relacionarse con contrataciones públicas de las que pudieran haber sido destinatarios sus benefactores que, de ser ciertas, constituirían delito por lo que se hacen acreedoras a su investigación, tanto para descartarlas como para confirmarlas, y en la medida en que ningún otro Órgano Jurisdiccional tiene asumida la competencia para tal menester y que se tratarían de presuntos delitos que guardarían analogía con los que son objeto de investigación en la presente causa y, por tanto, calificables como conexos, a tenor del art. 17.5° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que éste Juzgado extienda la instrucción a tales hechos en virtud de lo prevenido en el artículo 18.2° del mismo Texto Legal, y que los aludidos testimonios se unan a la causa, no en su Pieza Separada N° Cuatro en la que por Auto de fecha 5 de diciembre de 2.013 ya se dio por finalizada la instrucción, sino en una nueva Pieza Separada que al efecto se abrirá y que recibirá como ordinal el 28 y título aproximativo “De la presunta financiación ilegal del Partido Popular de Las Illes Balears”, que será puesta a disposición de las partes y en la que, como primeras diligencias, se acuerda unir testimonio de las declaraciones prestadas en sede policial y judicial en la causa matriz por Don Juan Serra Cladera, lo mismo respecto de Don Daniel Horacio

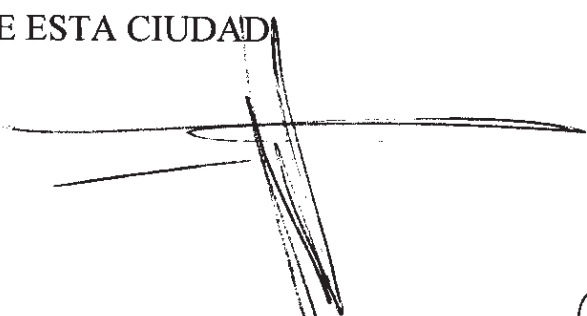
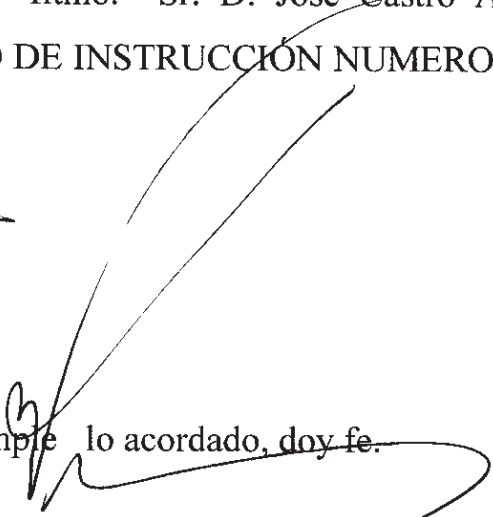
Mercado Lozano en la Pieza Separada N° 27, recibir declaración en calidad de testigo a Don Javier Rodrigo de Santos López y, con su resultado, se acordará.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO: 1° Que este Juzgado y en el seno de las presentes Diligencias Previas N° 2677/2008 extienda su labor instructora a los hechos que constituyen el contenido del testimonio de particulares que, derivado de las Diligencias Informativas N° 26/2014 de la Fiscalía de les Illes Balears, ha tenido acceso a este Juzgado; 2° Que el referido testimonio se una a la Causa como su Pieza Separada N° 28 que se encabezará, a su vez, con testimonio de la presente resolución; 3° Que la aludida Pieza sea puesta a disposición de las partes; 4° Que a la misma se una testimonio de las declaraciones prestadas en sede policial y judicial por Don Juan Serra Cladera; 5° Lo mismo respecto de Don Daniel Horacio Mercado Lozano en la Pieza Separada N° 27; y 6° Que se reciba declaración en calidad de testigo a Don Javier Rodrigo de Santos López, señalándose para tal acto las 10,30 horas del día veinticuatro del presente mes en la sede de este Juzgado.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de REFORMA a interponer en el plazo de tres días y/o de APELACIÓN para ante la Iltna. Audiencia Provincial en el de cinco.

Lo mandó y firma el Iltno. Sr. D. José Castro Aragón,
MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES
DE ESTA CIUDAD



DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.